



REGLAMENTO DEL

"CENTRO DE RECREO DE ARGUINANO"

Artº 1º = El Centro de Recreo de Arguinano tiene su domicilio social en la casa nº 10 del vecino del mismo pueblo Don Gregorio Peru, calle de San Antón.

Artº 2º = Los fines del Centro son los siguientes:

1º - El "instructivo" que se dirige a difundir entre los socios conocimientos religiosos, morales, económicos, sociales, metcetera.

2º = El "recreativo" que se cumple proporcionando a los socios una prudente expansión y recreo que deberá procurarse que sea sin menoscabo de la vida de familia,

Artº 3º = En este Centro, ageno a todo partidismo político queda prohibido discutir acaloradamente, de todo cuanto tenga relación directa con la política.

Artº 4º = El número de socios será ilimitado. Solo podrán asistir al Centro los socios, hijos de éstos que hayan cumplido diez y seis años y lleven la autorización de sus padres, y los forasteros transeúntes acompañados por un socio.

Artº 5º = Requisitos para ser socio.

1º - Ser mayor de veintidós años. 2º - Ser propuesto por un socio a la Junta directiva. 3º - Ser admitido por la expresada Junta por mayoría absoluta de votos.

Artº 6º = Todo socio tiene derecho.

1º - Al uso moderado de libros, periódicos y demás objetos que pertenezcan al Centro.

2º - A elevar, en debida forma, quejas fundadas a la Junta directiva y al Presidente.

3º - A presentar en las Juntas generales ordinarias las proposiciones que juzgue convenientes para el Centro y a discutir y votar los acuerdos de las mismas.

4º - A leer, reservadamente en el local, cuantos libros y escritos tenga por conveniente, aunque no sean propiedad del Centro.

Artº 7º = Todo socio estará obligado:

1º - A respetar los acuerdos de la Junta general y de la directiva y los que dictare el Presidente en el uso de sus atribuciones.

ciones.

2° - A guardar la debida compostura y a no proferir palabras mal sonantes o injuriosas.

3° - A no sacar del Centro objeto alguna que pertenezca al mismo.

4° - A pagar la cuota mensual fija de cincuenta céntimos.

5° - A desempeñar los cargos de la Junta directiva si fueren elegidos para ello.

Art° 8° = Los socios excluidos por cambio de residencia, o expulsados del Centro y los que voluntariamente se den de baja, perderán todos sus derechos a los fondos, muebles y enseres del Centro,

Art° 9° = El gobierno y administración del Centro estarán encomendados a una Junta directiva.

Art° 10 = La Junta Directiva estará compuesta de cinco socios con los cargos siguientes: Un Presidente; Un Vicepresidente; Un Tesorero; Un Secretario y un Consiliario.

Art° 11 = La Junta Directiva se renovará cada año por mitad.

Art° 12 = El que fuera reelegido podrá eximirse de aceptar el cargo; debiendo ejercitar este derecho dentro de los ocho días siguientes al en que le fuere comunicado el acuerdo de la Junta general.

Art° 13 = Corresponde a la Junta Directiva:

1° - Procurar por todos los medios la conservación, aumento y bien espiritual del mismo.

2° - Velar por la integridad y cumplimiento del Reglamento y acuerdos de las Juntas generales y directivas.

3° - Resolver las dudas que ocurran acerca del Reglamento y llenar sus deficiencias.

4° - Examinar y aprobar trimestralmente las cuentas del Tesorero.

5° - Convocar las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias.

6° - Efectuar cobros, gastos y comprar necesarias de enseres y demás cosas del Centro.

7° - Establecer tasas para los juegos que sean permitidos.

8° - Determinar según las estaciones, las horas en que haya de estar el Centro abierto.

9° - Adquirir para la Biblioteca que pueda crearse, libros de carácter cultural y educativo.

Art° 14 = El Presidente ostentará la representación del Centro en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad de mas poder que el que le confiere este Reglamento.

Art° 15 = Sus atribuciones serán las siguientes:

1° - Concoar y presidir la Junta general y la directiva; autorizar con su firma los acuerdos que se tomen y decidir la votación en caso de empate.

2° - Visar los libramientos del Centro y todas sus cuentas.

3° - Resolver por sí las dificultades de momento que puedan ocurrir en casos de notoria urgencia e imprevistos, dando después cuenta a la Jun-

ta Directiva.

4° - Hacer cumplir los acuerdos de las Juntas.

5° - En caso de enfermedad o ausencia le sustituirá en sus funciones el Vicepresidente, teniendo las mismas atribuciones.

Art° 16 - El Secretario redactará y autorizará con su firma y la del Presidente las actas de las sesiones que celebre la Junta directiva, así como las de las Juntas generales, en los libros que al efecto llevará. También llevará un libro inventario de todos los muebles, enseres y objetos del Centro.

Art° 17 - El Tesorero recibirá y custodiará todos los fondos del Centro, para las cantidades que resulten de libramientos visados por el Presidente, siendo responsable de los pagos que efectuare sin este requisito. También formará las cuentas de gastos e ingresos del ejercicio corriente, cerrándolas para el último domingo de Diciembre y pasándolas al Presidente para dar cuenta a la Junta general ordinaria, previo conocimiento de la directiva.

Art° 18 - Las Juntas "enerales se clasificarán en ordinarias y extraordinarias.

Art° 19 - Las ordinarias tendrán lugar anualmente para la renovación de la Junta directiva, rendición de cuentas y aprobación de presupuestos.

Art° 20 - Las extraordinarias, que se anunciarán con ocho días de antelación, o con menos si la urgencia del asunto lo requiere, tendrán lugar cuando la Junta directiva lo acuerde, o lo soliciten por escrito diez socios por lo menos; en estas no se podrá tratar mas ~~que~~ ni otros asuntos que los que hayan motivado la convocatoria.

Art° 21 - Todo socio que convocado a Junta general extraordinaria deje de asistir a ella sin causa justificada, será castigado con la multa de cincuenta céntimos que ingresarán en Tesorería en beneficio del Centro.

Art° 22 - Son atribuciones de la Junta general.

1° - La expulsión del socio que dé motivo suficiente a juicio de la mayoría. - Esta expulsión sera acordada en vista del resultado de la votación secreta que debe precederla. - Antes de dicha votación, si el interesado lo desea, podrá exponer ante la Junta cuantos descargos tenga por conveniente con ánimo de atenuar o anular la falta que se le impute.

2° - La redacción, modificación, o aprobación del Reglamento.

3° - La aprobación de las cuentas y presupuestos que la Junta directiva presente.

4° - El nombramiento de la Junta directiva que no podrá recaer más que en socios.

5° - Adoptar toda clase de resoluciones que esten relacionados con el Centro.

Art° x 23 - No podrá acordarse la disolución del Centro, mien-

tras haya quince socios que lo quieran sostener, y si por cualquier causa o motivo se disolviera, los beneficios que resulten de la liquidación que se practique por una Comisión que se nombrará al efecto, se destinarán a fines culturales y benéficos.

Artº 24 = La Junta que se celebre para tratar de la disolución del Centro o para trasladarlo a otro local, se anunciará con un mes de anticipación.

Artº 25 = El dueño de la casa del Centro podrá abastecer de vino, café y licores a todos los socios en la forma mas económica que sea posible, poniéndose de acuerdo para ello con la Junta Directiva.

Arguñano a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

Por la Comisión Organizadora

Domingo Echotorena

Victe Urtezar

Presentado por duplicado ejemplar en este Gobierno Civil en el día de la fecha, a los efectos del artículo 4º. de la Ley Asociaciones de 30 de Junio de 1.887.

Pamplona 8 de Marzo de 1.935.

El Gobernador Civil



Francisco Afola



Al punto remitido
a V. E. copia del
acta de constitucion
de la sociedad llama
da "Centro de recreo" de
Arguinano y nombra
miento de su Junta
directiva.

Lo que participo
a V. E. a los efectos
que procedan.

Arguinano 23 de
Marzo de 1935.

El Fte
Gabriel Estasun

Excmo Sr. Gobernador Civil de la provin
cia de Navarra
Pamplona

Certificación

José Albéniz y Aspiliueta Secre-
tario del "Centro de recreo" de Arguimano

Certifico:

Que al folio 1º del libro de actas
de este centro hay una que copiada literal-
mente dice así:

En el lugar de Arguimano y casa de D^{no}
Gregorio Perri a 19 de marzo del año 1935
a la hora de las seis de la tarde, después
de invitados la mayor parte de los vecinos
de este pueblo a formar parte de la so-
ciedad que se trata de fundar llamada
"Centro de recreo" y habiendo acudido los
que aparecieron por sus firmas, se dio
lectura al reglamento aprobado ya por
la autoridad competente y se procedió
a la elección de la Junta directiva, la
cual quedó por unanimidad consti-
tuida en la forma siguiente:—

Presidente D^{no} Gabriel Urteanu. = Vicepresi-
dente D^{no} Manuel Perri. = Secretario D^{no} José
Albéniz. = Vice-secretario D^{no} Gregorio Espila



Señorero de Domingo Achotorena. = Conser-
vador de Miguel Nui. = De lo que se le
vanta la presente acta que la firman
los asistentes al acto de todo lo cual
como Secretario certifico: = Gabriel Ur-
taran. = Manuel Ferri. = Jose Albeniz. =
Gregorio Espula. = Domingo Achotorena. = Miguel
Nui. = Jesus Murugarren. = Martin Roz. =
Francisco Murugarren. = Gerardo Zugasti. =
Jesus Trece. = Vicente Urtaran. = Benito Mu-
rugarren. = Pedro Garolaz. = Valentin Garolaz.
Gregorio Ferri. = Gregorio Bufanda. = Benito
Larumbe. = Miguel Ferri.

Es copia fiel del original de que
como Secretario certifico

V^o B^o
y P^{te}

José Albeniz

Gabriel Urtaran

Excmo Sr. Gobernador Civil de la provincia
de Navarra

Pamplona